

H



RAMA DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre quince de dos mil veintiuno

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 85
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA NANCY RIOS GIRALDO
DEMANDADO	IVAN DARIO GIRALDO MAYA
RADICADO	No. 05-001 31 10 008 2019-00946
Decisión	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

En calenda del 19 de diciembre de dos mil diecinueve, se ADMITIO la presente demanda sin que hasta la fecha se haya realizado trámite alguno en el mismo. Y se requirió en fecha del 20 de mayo de 2021, para que se cumpliera con la carga procesal.

Así las cosas, dando cumplimiento al artículo 317 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su numeral segundo, entra el Juzgado a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 317, numeral segundo del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”.

En efecto, estudiada la foliatura se puede determinar, que el principio antes citado, tiene lugar, en la presente Litis de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Faltó la parte demandante a su deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia; al derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); a la certeza jurídica; a la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos, por lo que se dispondrá LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. (Art. 137 numeral segundo del C.G.P).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de Medellín, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

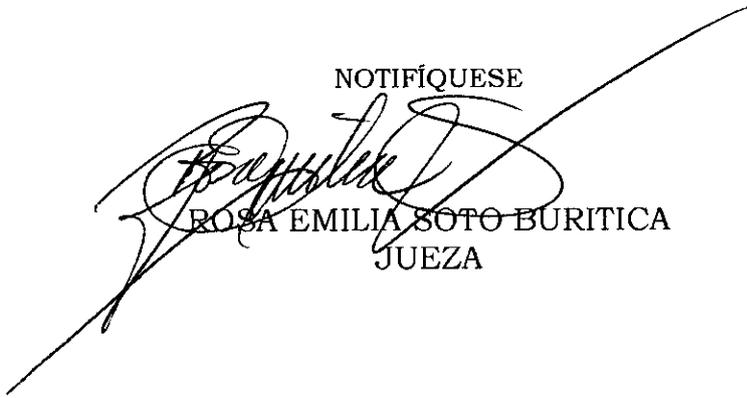
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE ESTE proceso de ALIMENTOS, de la señora MARIA NANCY RIOS GIRALDO contra el señor IVAN DARIO GIRALDO MAYA en relación con la niña LISED DAYANA GIRALDO RÍOS y, disponer como consecuencia de ello, la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO.- Esta providencia será notificada por estados y personalmente a la Defensora y Procurador de Familia adscritos a esta instancia Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA